



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 962-2015-CED-CSJLA/PJ

Chiclayo, 28 de diciembre de 2015

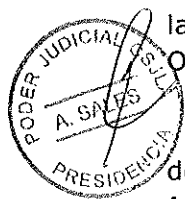
VISTOS:

Escrito presentado por el servidor judicial **JOEL DAVID SILVA LIMO**, auxiliar administrativo II de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fecha 28 de diciembre de 2015, Certificado Médico Particular N° 0081437, expedido por el médico Jorge A. Belloso Rodríguez de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque – Red de Salud – Chiclayo, receta única estandarizada CLAS “Pedro Pablo Atusparias”, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante, directora y máxima autoridad administrativa de la sede judicial, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, dictando las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo conforman.

Conforme a lo señalado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor judicial **JOEL DAVID SILVA LIMO**, auxiliar administrativo II de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solicita licencia con goce de haber por motivo de salud, en atención al Certificado Médico Particular N° 0081437, expedido por el médico Jorge A. Belloso Rodríguez de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque – Red de Salud – Chiclayo, en donde se le está otorgando dos [02] días de descanso médico, esto es los días **JUEVES 17 Y VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2015**. Se advierte que el escrito de la referencia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato – JORGE INCHÁUSTEGUI ORTEGA, encargado del archivo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.



Es pertinente señalar que el artículo 13 y 14 del Reglamento Interno del Trabajo señala que: “(...) **las inasistencias que pudieran producirse, independientemente de las causas que las originen, deberán ser comunicadas, en la forma más inmediata posible, al Jefe inmediato superior, a la Oficina de Administración Distrital o la Gerencia de Personal (...)**”. “La Gerencia General y las Oficinas de Administración Distrital, calificarán las inasistencias de personal de acuerdo a los medios de prueba que el propio trabajador se servirá presentar en forma oportuna, y en cada situación concreta, dentro de los plazos y límites que establezca la legislación laboral vigente”. Asimismo, mediante oficio circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ, en el artículo 10° prescribe que: “Toda licencia ya sea por enfermedad, por motivos personales y/o particulares, capacitación oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, onomástico y vacaciones, **requiere el visto bueno del jefe inmediato**, de lo contrario los días no laborados se consideraran como inasistencias injustificadas”.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

Estando a los considerandos precedentes y de conformidad con lo establecido por el inciso c), del artículo 24°, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, "La licencia podrán ser otorgados por los siguientes motivos: (...) Por enfermedad con o sin goce de haber", y artículo 16° de la norma acotada: "Tratándose de inasistencias por motivo de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el CITP debidamente expedidos. **La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor a tres [03] días útiles**" concordante con el artículo 23° del citado reglamento: "(...) Se otorgan por plazos mayores a un [01] día laborable, a través de la Resolución Administrativa o documento autoritativo respectivo (...) " concordante con el artículo 110° y 111° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa. En consecuencia, verificándose que el recurrente comunicó oportunamente de su inasistencia a su jefe inmediato JORGE INCHÁUSTEGUI ORTEGA, encargado del archivo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y, advirtiéndose que es la primera vez que presenta documentación fuera del plazo de ley, en esta oportunidad y de manera excepcional, se concederá licencia con goce de haber por motivo de salud a la servidora judicial **JOEL DAVID SILVA LIMO**.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, y estando a lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER POR MOTIVO DE SALUD al servidor judicial **JOEL DAVID SILVA LIMO**, auxiliar administrativo II de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, los días **JUEVES 17 Y VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2015**, en atención al Certificado Médico Particular N° 0081437, dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER en conocimiento de la presente resolución a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura - ODECMA, a la Oficina de Administración Distrital. **Notifíquese vía correo electrónico** al servidor judicial JOEL DAVID SILVA LIMO, al señor JORGE INCHÁUSTEGUI ORTEGA, al secretario del Consejo Ejecutivo Distrital, a la Oficina de Bienestar Social, a la Oficina de Personal y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. Ana Elizabeth Saiz del Castillo
PRESIDENTA
Corte Superior de Justicia de Lambayeque